



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

DECRETO 157/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cuencas Mineras (ES1200039) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en los concejos de Laviana, Mieres, San Martín del Rey Aurelio y Langreo.

Preámbulo

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sustituida por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, "Directiva Hábitat". Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

Al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en protección del medio ambiente.

El Principado de Asturias por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997, 28 de mayo de 1999 y 19 de febrero de 2004, propone 49 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cual pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye el LIC Cuencas Mineras (ES1200039).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez aprobadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria éstos serán declarados por las Comunidades Autónomas, en un plazo de 6 años, previo procedimiento de información pública, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y las especies por las que se declararon. Las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies presentes en tales áreas que implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Teniendo en cuenta esta obligación, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria y de las Zonas Especiales de Protección para las Aves del Principado de Asturias que se integran en la Red Natura 2000.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de modo que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deben ser coordinadas para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El precitado Real Decreto-Ley obligó a reiniciar el procedimiento de participación pública para aquellos espacios en los que se solapaban distintas figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en los concejos de Laviana, Mieres, San Martín del Rey Aurelio y Langreo, que integra lo siguientes:



- Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras.
- ZEC Cuencas Mineras (ES1200039).

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se han realizado los siguientes trámites: de participación pública en el diseño de la estructura del Instrumento de Gestión Integrado anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2013; participación pública respecto al contenido del Instrumento de Gestión Integrado de este espacio, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de abril de 2014; e información pública sobre el proyecto de decreto por el que declara la ZEC y se aprueba su I Instrumento de Gestión Integrado con la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21 de agosto de 2014.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunicó a los interesados que tuvieron participación en los trámites anteriores, la apertura de plazo de audiencia y vista del expediente, así como de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 10 de noviembre de 2014, para el resto de interesados.

En las fases de participación pública relativas a la estructura y al contenido del Instrumento de Gestión Integrado; de información pública, y de audiencia y vista del expediente se recibieron aportaciones, observaciones y alegaciones por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses, las cuales fueron objeto de análisis y valoración, siendo incorporadas al texto del presente decreto aquellas que resultaron estimadas favorablemente, comunicándose la decisión adoptada a cada alegante de forma individualizada.

Los trabajos de detalle realizados para redactar el Instrumento de Gestión Integrado han permitido mejorar la información disponible hasta el momento y han aportado tanto datos de superficie de los tipos de hábitat como de presencia o ausencia de los mismos, que en algunos casos difieren de los datos consignados y que fueron comunicados a la Comisión Europea en la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que habían sido mantenidos desde entonces por ausencia de nueva información. Estas diferencias obedecen a varios factores entre los que se encuentran la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial, la escala de trabajo utilizada a la hora de realizar la nueva cartografía y al avance del conocimiento científico referente a la designación de los diferentes tipos de hábitat de interés comunitario presentes en el Principado de Asturias. A lo largo del proceso de redacción del Instrumento de Gestión Integrado, también se han producido variaciones en los listados de especies de interés comunitario que, o bien no se habían citado en la propuesta inicial, o bien la inclusión de entonces se considera un error por la inexistencia en el momento de la propuesta y en la actualidad de esa especie en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

Tras haber realizado el análisis de la situación actual en la que se encuentra este espacio, sus características físicas y ecológicas y los usos humanos con incidencia en la conservación, se ha procedido a realizar una zonificación del espacio y una regulación de usos de las actividades que en el mismo se desarrollan, conforme a lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales. Asimismo se han seleccionado aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que son la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas. Para estos elementos se describe su estado de conservación y se definen objetivos y medidas que permitan asegurar, tanto su conservación en un estado favorable, como la integridad ecológica del lugar, objetivo principal que establecen la Directiva Hábitat. Las medidas de conservación recogidas en el Instrumento de Gestión Integrado anexo, se han elaborado siguiendo los principios emanados de la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitat y especies recogidos en la Directiva 92/43/CEE y en la Directiva 2009/147/CE y presentes en el lugar.

Las medidas definidas para estos elementos clave servirán igualmente para mantener o alcanzar un estado favorable de conservación de los demás hábitat naturales y especies de flora y fauna que, habiendo sido igualmente motivo para la designación de este espacio como Zona Especial de Conservación, no requieren medidas propias.

A la hora de redactar el contenido del Instrumento de Gestión Integrado se ha procedido a incluir aquellos objetivos considerados prioritarios; y a incluir y priorizar igualmente, aquellas medidas consideradas más urgentes o aquellas con cuya ejecución se considera que mejorará el estado de conservación del espacio en su conjunto. Todo ello teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante los procedimientos de participación pública y de información pública realizados.

La delimitación actualizada propuesta, que aparece recogida en la cartografía asociada al Instrumento de Gestión Integrado, es el resultado de una mejora de la escala de trabajo y de la interpretación que a esta escala se hace de la superficie que se considera debe ser protegida sobre la base de la mejor información disponible en cuanto a distribución de hábitat y taxones de interés comunitario. Esta delimitación se enviará a la Comisión Europea a efectos de su validación.

En la Comisión de Asuntos Medioambientales celebrada el 19 de diciembre de 2014 se emite informe favorable a la propuesta del decreto.

Corresponde al Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.Z de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley



42/2007, de 13 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

Se declara la Zona Especial de Conservación Cuencas Mineras (ES1200039) dentro del territorio del Principado de Asturias y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en los concejos de Laviana, Mieres, San Martín del Rey Aurelio y Langreo que se recoge en el Anexo.

Artículo 2.—*Finalidad.*

La finalidad de esta disposición es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

Artículo 3.—*Ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado.*

El ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado incluye parte de los concejos de Laviana, Mieres, San Martín del Rey Aurelio y Langreo y su delimitación se recoge en el Anexo del presente decreto, en el cual figuran la delimitación de la Zona Especial de Conservación correspondiente a la Decisión 2013/740/UE y la delimitación actualizada, que se envían a la Comisión Europea y se encuentra en trámite de aprobación y comunicación, respectivamente.

Artículo 4.—*Administración y gestión.*

La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado corresponden, dependiendo del tipo de espacio natural, en los siguientes órganos:

- Espacios de la Red Natura 2000 (ZEC): la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos.
- Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras: los órganos de gestión del mismo.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas administraciones son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

Artículo 5.—*Régimen sancionador.*

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los términos propios de cada norma.

Disposición transitoria única.—*Régimen preventivo.*

Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta la efectiva actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del Instrumento de Gestión Integrado, conforme se señala en la Disposición final primera se aplicará, en el ámbito objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo señalado en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre y en los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición final primera.—*Actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación.*

La actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y por tanto del Instrumento de Gestión Integrado será efectiva, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

Disposición final segunda.—*Habilitación para su desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final tercera.—*Vigencia del Instrumento de Gestión Integrado.*

El presente Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Finalizada la vigencia del I Instrumento de Gestión Integrado, éste continuará vigente de manera transitoria hasta la entrada en vigor del II Instrumento de Gestión Integrado resultante de la revisión del aprobado en la actualidad.

Disposición final cuarta.—*Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-22554.



Anexo

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Ámbito de aplicación.

La zona de especial conservación de las cuencas mineras y el Paisaje Protegido del mismo nombre es un territorio de media montaña, muy representativo de los valles mineros de la Cuenca Carbonífera Central de Asturias, muy poblada y transformada por usos ganaderos, forestales y por las actividades mineras e industriales. Con una superficie de 13.156 ha, se encuentra situada en las llamadas Cuencas mineras del Nalón y del Caudal, y se articula en torno a cinco valles principales: el valle de Turón, en el concejo de Mieres; el valle de Samuño, en el de Langreo; el valle de Santa Bárbara, en el de San Martín del Rey Aurelio; y los valles de Villoria y Raigoso, en el de Laviana.

En ella existe una elevada diversidad de formaciones vegetales como consecuencia de la variabilidad ambiental y el grado diferencial de manejo aplicado a lo largo del tiempo. Bosques maduros y prebosques suponen una cuarta parte de la superficie, destacando los bosques de carbayos, que alternan con alisedas, hayedos, castañedos, bosques mixtos, abedulares, rebollares, acebales y diversas formaciones arbustivas. Los matorrales de brezos (uces y gorbizos) y tojos (árgomas y cotoyas) son muy abundantes en el territorio, casi otra cuarta parte, ocupando casi toda la superficie deforestada no dedicada a prados y cultivos. Otra cuarta parte está ocupada por prados, pastos y formaciones herbáceas seminaturales, como consecuencia del manejo ganadero tradicional.

Helechales y zarzales colonizan áreas de brezal repetidamente quemadas e invaden parcelas de prados y pastos en proceso de abandono. El territorio restante está ocupado por cultivos y plantaciones, sobre todo de castaño, que constituyen la formación arbolada más abundante en la zona.

Son muchas las especies de fauna presentes en el territorio en algún momento de su ciclo vital, aunque destacan por su singularidad o su importancia de conservación algunas como la nutria, el desmán ibérico, el alimoche común, el azor común, la liebre de pisorral, el buitre leonado, la perdiz pardilla y el pito negro.

Por todas estas razones el Decreto 36/2002, de 14 de marzo, del Principado de Asturias declara el Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras.

Mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 19 de febrero de 2004, se propuso la designación como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de las Cuencas Mineras en el ámbito geográfico del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras. La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye la Zona Especial de Conservación (ZEC) Cuencas Mineras (ES1200039).

El ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado se corresponde territorialmente con el de la ZEC Cuencas Mineras (ES1200039) y del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras, que son, territorialmente coincidentes.

En el Anexo I del presente Instrumento de Gestión Integrado se incluyen planos del ámbito territorial de la ZEC Cuencas Mineras (ES1200039) y del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras. En él aparecen reflejadas tanto su delimitación actual como la delimitación propuesta en trámite de aprobación.

1.2. Naturaleza y vigencia.

El Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, quedando redactado como sigue:

“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría formen un todo coherente”.

Para la redacción del presente Instrumento de Gestión Integrado se han tenido en cuenta las “Directrices de conservación de la Red Natura 2000” aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La existencia de las diferentes figuras de protección de espacios y las diferentes obligaciones de planificación y gestión emanadas de las mismas lleva a que en la actual revisión del Plan Protector del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras se redacte un Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en los concejos de Laviana, Mieres, San Martín del Rey Aurelio y Langreo.

Este Instrumento de Gestión Integrado tiene el carácter de instrumento de gestión de la Red Natura 2000 contribuyendo a la conservación coherente de las especies y hábitat amenazados en el marco de la Unión Europea y de Plan Protector del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras.

Se concibe como un sistema evaluable periódicamente y que puede ser desarrollado de manera progresiva a través de la gestión adaptativa.

El Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Transcurrido ese periodo, se realizará la revisión de la superficie ocupada por los hábitat principales, una evaluación de su estado de conservación y, en caso de ser necesario para cumplir con los objetivos propuestos, se promoverá la aplicación de medidas de gestión complementarias y otro tanto con las especies Red Natura 2000 y otras especies para las que se aplican medidas de gestión que pudieran localizarse en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.



1.3. Finalidad y objetivos.

El presente Instrumento de Gestión Integrado tiene como finalidad salvaguardar la integridad ecológica de la ZEC y su contribución a la coherencia de la Red Natura 2000 en el Principado de Asturias.

Para lograr estos fines, el Instrumento de Gestión Integrado fija como objetivo el establecimiento de medidas activas y preventivas necesarias para mantener o restablecer, según el caso, el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y especies animales y vegetales de interés comunitario de la Directiva Hábitat, los procesos ecológicos y elementos naturales que alberga esta ZEC.

Asimismo, y en lo que respecta al Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras, el instrumento pretende contribuir a la preservación de un excelente ejemplo de un paraje de montaña, con elevados valores paisajísticos, etnográficos y naturales bien conservados, fruto de unos usos agropecuarios tradicionales y que muestra numerosos indicios de la más reciente actividad minera e industrial que ha constituido una parte vital y significativa de la historia asturiana y ha configurado el modo de vida de las últimas generaciones de habitantes de este espacio.

1.4. Competencia de gestión.

Las competencias para la gestión de la ZEC Cuencas Mineras y del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras recaen en el órgano de la Administración Autonómica competente en materia de espacios protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

1.5. Evaluación ambiental.

Deberán someterse al trámite de evaluación ambiental y/o al trámite Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, instalaciones y proyectos, y todos aquellos planes y programas expresamente no prohibidos en el presente Instrumento de Gestión Integrado para los que en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, u otras normativas autonómica o sectorial que las sustituya o complementen, así lo determinen.

El procedimiento de evaluación ambiental y/o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación de la ZEC Cuencas Mineras, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Quedan excluidos de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo IV del presente Instrumento de Gestión Integrado, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan efectos significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.

1.6. Definiciones.

A efectos de este Instrumento de Gestión Integrado se entenderá por:

a. Hábitat de interés comunitario.

Los tipos de hábitat que figuran recogidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), en razón a encontrarse amenazados de desaparición, presentar un área de distribución reducida o constituir ejemplos representativos de la región biogeográfica en que se desarrollan.

b. Hábitat prioritario.

Los hábitat de interés comunitario que aparecen señalados como tales en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, por estar amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea y sus estados miembros. El símbolo "*" indica que se trata de un hábitat prioritario.

c. Especies Red Natura 2000.

Las especies de interés comunitario que figuran recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, en razón de estar en peligro de extinción, sean vulnerables, sean raras o sean endémicas; las aves que figuran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva.

d. Especie prioritaria.

Las especies de interés comunitario que aparecen señaladas como tales en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo “*” indica que se trata de una especie prioritaria.

e. Elementos Naturales Relevantes.

Elementos naturales que posean una relevancia especial a consecuencia de su singularidad o de sus excepcionales valores naturales.

2. INVENTARIO, VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado se localizan 13 hábitat, 1 especie de flora y 12 especies de fauna de interés comunitario, más 3 especies del anexo V de la Directiva Hábitat, y 11 especies de aves entre las del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y las migratorias de llegada regular no recogidas en el citado anexo. Además hay dos especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora Vasculosa del Principado de Asturias.

2.1. Inventario de hábitat de interés comunitario.

El listado correspondiente a los hábitat de interés comunitario y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo II del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.1.1. Hábitat de interés comunitario para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

De la totalidad de hábitat de interés comunitario, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.1.1.1. Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (*) (Cod. 4020).

Las presiones y amenazas específicas de estos hábitat son:

1. Quema no controlada en superficies continuas de varias hectáreas, que afectan a laderas completas.
2. Cambios de manejo, particularmente el abandono de la siega para cama del ganado.
3. Cambios de uso, particularmente la sustitución por cultivos forestales.

Los objetivos específicos de conservación de estos hábitat son:

1. Aumentar la información disponible sobre estos tipos de hábitat.
2. Reducir los efectos negativos de los incendios.
3. Mejorar el sistema de rozas y quemas controladas.

2.1.1.2. Hábitat que soportan un manejo poco intenso.

Se incluyen en este grupo los siguientes hábitat:

Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (* parajes con notables orquídeas) (Cod. 6210).

Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*) (Cod. 6510).

Las presiones y amenazas específicas de estos hábitat son:

1. Cambios de manejo, particularmente la recesión del pastoreo de altura, el abandono de la siega alternante con el pastoreo y la sustitución de la fertilización con estiércol sólido -producido por agregación de hojarasca y rozo con fermentación no anaerobia-, por purines líquidos de fermentación anaerobia y liberación rápida de nutrientes.
2. Abandono de la explotación ganadera de las parcelas más alejadas o pendientes y cese de la siega y eliminación de las plantas leñosas.
3. Cambios de uso, particularmente la sustitución de praderías por cultivos forestales de alóctonas y la sustitución del ganado vacuno por el caballo.

Los objetivos específicos de conservación de estos hábitat son:

1. Identificar y completar la cartografía de detalle de las áreas con mayor biodiversidad y mejor estado de conservación de estos hábitat.
2. Preservar las parcelas mejor conservadas de estos tipos de hábitat.

2.1.1.3. Hábitat forestales.

Los hábitat que albergan comunidades forestales son los más adecuados para la aplicación de conservación activa, mediante la ejecución de planes específicos de actuación (restauración o recuperación).



Se incluyen en este grupo los siguientes hábitat:

Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus* (*Quercion robori-petraeae* o *Ilici-Fagenion*) (Cod. 9120).

Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cod. 9230).

Bosques de *Ilex aquifolium* (Cod. 9380).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Fragmentación por:
 - a. apertura de pistas.
 - b. aprovechamientos forestales a hecho que no dejen pies padres productores de semilla.
 - c. Incendios que dañan el borde del bosque.
2. Introducción de especies alóctonas.
 - a. implantación de cultivos de especies forestales alóctonas.

Las presiones y amenazas específicas para los bosques de *Ilex aquifolium* son:

1. Incendios en zonas de matorral que afecten a rodales de acebo y ejemplares de tejo presentes.
2. Abandono de usos tradicionales.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Evitar la reducción de la superficie global de este tipo de hábitat forestales.
2. Evitar la fragmentación de las masas extensas, la pérdida de conectividad entre rodales pequeños, el aumento del grado de aislamiento y el deterioro de la calidad de este tipo de hábitat (carbayedos, hayedos, rebollares y acebales).
3. Favorecer la conectividad de los rodales de masas arboladas.
4. En zonas con regenerado de árboles jóvenes favorecer la pervivencia de los arbolillos protegiéndolos frente a incendios de brezal-tojal en zonas cercanas a masas de haya, roble o rebollo.

Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0).

Las presiones y amenazas específicos de estos hábitat son:

1. Deseccación y muerte de los alisos por enfermedades de origen fúngico (*Phytophthora alni*).
2. Destrucción de sus ámbitos potenciales de distribución por ocupación de las vegas por infraestructuras, industrias y edificaciones residenciales o por la realización de obras de defensa de márgenes y encauzamientos de ríos.
3. Talas a hecho.
4. Expansión de especies alóctonas y proliferación de especies invasoras como chopos (*Populus sp.pl.*) y acacias (*Robinia pseudoacacia*, *Acacia melanoxylon* y *Acacia dealbata*).
5. Degradación de la flora acompañante debida a la competencia por especies invasoras. (*Buddleja davidii*, *Reynoutria japonica*, *Senecio mikanioides*, *Tradescantia fluminensis*, *Crocsmia x crocosmiflora*, etc.).

Los objetivos específicos de conservación de estos hábitat son:

1. Determinar las causas de la muerte masiva de alisos en amplios tramos de las riberas fluviales y, en su caso, proponer medidas efectivas de control.
2. Controlar las cortas a hecho, especialmente en las zonas de ribera en que la corriente tiene o pueda tener efectos erosivos (tramos cóncavos de ribera).
3. Controlar la expansión de las especies invasoras en el sotobosque.

2.2. Especies Red Natura 2000.

El listado correspondiente a las especies Red Natura 2000 y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo III del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.2.1. Especies de flora para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

De la totalidad de las especies referidas en el anexo III, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.2.1.1. *Trichomanes speciosum* (Cod. 1421).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Alteración de las condiciones del hábitat.
2. Proliferación de especies invasoras.
3. Recolección masiva de ejemplares por coleccionistas aficionados.

Los objetivos de conservación específicas para esta especie son:

1. Conservar en buen estado las poblaciones conocidas.
2. Evitar el desplazamiento competitivo por especies alóctonas invasoras.

2.2.2. Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

Resulta necesario aplicar medidas de gestión para las siguientes especies:

2.2.2.1. *Galemys pyrenaicus* (Cod. 1301).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Alteración y destrucción del hábitat por urbanización del suelo, obras de infraestructuras, etc.
2. Presencia de obstáculos artificiales como embalses, minicentrales u otros que generan efecto barrera y alteran la circulación natural del agua.
3. Deportes acuáticos, especialmente aquellos que conllevan deterioro del bentos.

Los objetivos específicos de conservación de esta especie son:

1. Conservar las poblaciones conocidas.
2. Fomentar la conservación del hábitat adecuado y la calidad de las aguas.
3. Aumentar los conocimientos sobre esta especie.
4. Incrementar la sensibilidad de la sociedad sobre la necesidad de conservar esta especie.

2.2.2.2. *Miniopterus schreibersi* (Cod. 1310) y *Myotis emarginatus* (Cod. 1321).

Las presiones y amenazas generales para estas especies son:

1. Destrucción y degradación del hábitat, causado por:
 - a. Incendios.
 - b. Prácticas selvícolas inadecuadas.
 - c. Construcción de infraestructuras (pistas, carreteras,...)
 - d. Actuaciones en cavidades.
2. Molestias por actividades humanas causadas por actividades de ocio.

Los objetivos específicos de conservación de estas especies son:

1. Conservar y mejorar el hábitat en el que viven.
2. Evitar la mortalidad por causas no naturales.
3. Reducir las molestias causadas por actividades humanas.
4. Incrementar la sensibilidad de la sociedad sobre la necesidad de conservar las especies amenazadas y sus hábitat.

2.2.2.3. *Lutra lutra* (Cod. 1355).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Actividades que, directa o indirectamente, afectan a la calidad del medio fluvial.
2. Creciente utilización humana de zonas hasta hace poco tranquilas, lo que implica molestias que empujan a la desaparición de las especies en esas zonas.

Los objetivos específicos de conservación de esta especie recogidos en el Plan de Manejo de la Nutria y adaptados al ámbito territorial de este Instrumento de Gestión Integrado son:

1. Establecer medidas de protección para la especie y su hábitat.
2. Incrementar los conocimientos sobre la especie y su hábitat, para alcanzar una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.
3. Incrementar el conocimiento y la sensibilidad de la sociedad hacia la problemática de la nutria y la necesidad de su conservación y la de su hábitat.

2.2.2.4. Aves rapaces como el Alimoche común (*Neophron percnopterus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*) y Azor común (*Accipiter gentilis*).

Las presiones y amenazas específicas para estas especies son:

1. Destrucción, pérdida de calidad y fragmentación del hábitat apropiado para las especies, causada por incendios, determinadas prácticas selvícolas, desbroces no selectivos, construcción de infraestructuras, canteras, minas, etc.
2. Instalación de parques eólicos, debido tanto a la ocupación de amplias zonas del terreno por sus infraestructuras como a los riesgos derivados de colisión con los aerogeneradores por parte de las aves y por la creación de pistas de acceso y redes de evacuación energética.
3. Muertes por electrocución y choques contra tendidos eléctricos.
4. Uso incontrolado de plaguicidas.
5. Destrucción y cambios en el hábitat utilizado para la alimentación debido a cambios en los usos y técnicas agrícolas.
6. Molestias humanas y alteración del hábitat en época de cría o en época invernal.
7. Actividades forestales en áreas próximas a las zonas de nidificación.
8. Caza ilegal y expolio.
9. Bioacumulación de pesticidas.

Los objetivos de conservación específicas para estas especies son:

1. Mantener el número de territorios de cría ocupados actualmente (aumentar en el caso del águila real).
2. Evitar la muerte de individuos adultos debida al ser humano.
3. Aumentar la supervivencia de las puestas.

2.3. Otras especies para las que se adoptan medidas de gestión.

2.3.1. Especies de flora.

En este espacio natural podemos encontrar ejemplares dispersos de tejo (*Taxus baccata*) así como bosquetes de acebo (*Ilex aquifolium*), especies catalogadas como de "Interés especial" en el Catálogo Regional de Especies de Flora Vascular del Principado de Asturias. En los Decretos 145/2001 y 147/2001, de 13 de diciembre, se recogen las presiones, amenazas y los objetivos de conservación para el tejo y acebo, respectivamente.

2.4. Otros elementos naturales para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

En este apartado se incluyen por su valor genético los cabornos o castaños centenarios injertados.

Las presiones y amenazas son:

1. Reducción de la diversidad por pérdida de las variedades locales antiguas al cesar el aprovechamiento del fruto.
2. Tala de los ejemplares más viejos y huecos para dar lugar a un sistema de explotación a monte bajo para madera.

Los objetivos de conservación son:

1. Preservar y conservar los cabornos y los rodales de castaños centenarios presentes en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.
2. Vigilancia sanitaria de las masas de castaño.

3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

3.1. Régimen general de usos.

Los posibles usos en el Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras tendrán la consideración de Permitidos, Autorizables y Prohibidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:

- a) Se considera Uso Permitido cualquier actividad compatible con los objetivos del Instrumento de Gestión Integrado y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales. Los usos permitidos no requerirán informe o autorización por parte de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- b) Se considera Uso Autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con informe de la Consejería con competencias en espacios protegidos.



- c) Se considera Uso Prohibido aquel que suponga un riesgo para el espacio natural protegido o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del espacio.

A efectos de poder informar adecuadamente, las solicitudes de los usos autorizables, el interesado deberá definir con suficiente claridad el uso o actividad pretendida, en la propia solicitud o en documento adjunto a la misma. En todo caso como mínimo debe quedar definido el uso o actividad pretendida, su magnitud y su ubicación precisa, preferentemente con cartografía a escala.

Aquellos usos o actuaciones catalogados por este Instrumento de Gestión Integrado como "prohibidos", no podrán, en ningún caso, ser autorizados por ninguna entidad, organismo o corporación de la Administración del Principado de Asturias o de cualquier otra administración, aunque sí fuese autorizable conforme a la legislación sectorial.

3.2. Zonificación.

Tratándose todo el ámbito del espacio como una única zona de conservación existe una división en zonas de uso diferenciado al incluirse en él el Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras.

La zonificación que se establece en este Instrumento de Gestión Integrado pretende regular la presión de las actividades con incidencia en el ámbito del Paisaje Protegido, manteniendo y potenciando los usos tradicionales y adaptando la implantación de nuevas actividades y el desarrollo de las existentes a las características y valores del espacio natural. Su objetivo es la conservación y mejora de dichos valores, de modo compatible con el incremento de la calidad de vida de sus habitantes y la promoción de actividades de uso y disfrute de los ciudadanos.

De acuerdo con estos criterios se han establecido las tres categorías siguientes:

Zonas de Uso General (ZUG).

Son zonas en las que, debido a su menor valor ecológico o a su situación o interés, las únicas restricciones para el desarrollo de actividades o actuaciones son las establecidas con carácter general para la totalidad del Paisaje Protegido. Muchas de estas zonas tienen una clara vocación de uso y disfrute público.

Se catalogan como Zona de Uso General todos los terrenos señalados como tal en el anexo cartográfico del presente Instrumento de Gestión Integrado, además de los núcleos de población, las carreteras con su zona de servidumbre, los terrenos clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable en el planeamiento urbanístico y el resto de terrenos no incluidos específicamente en ninguna de las otras categorías.

En las Zonas de Uso General se estará a lo recogido en las Normas de Planeamiento de cada concejo.

Zonas de Especial Valor Paisajístico (Z EVP).

Son zonas que mantienen un elevado valor paisajístico y en las que se permite el desarrollo de actividades y actuaciones compatibles con los objetivos de conservación. Se catalogan como Zonas de Especial Valor Paisajístico todos los terrenos señalados como tales en el anexo cartográfico del presente Instrumento de Gestión Integrado.

3.3. Regulación de usos referida a actividades sectoriales.

En este apartado se establece un régimen de usos por actividad sectorial y zonificación en el que se contemplan las limitaciones necesarias generales y específicas de ambas y que permiten el cumplimiento de los objetivos de conservación fijados en el Plan Protector.

A continuación y en orden alfabético se listan las actividades objeto de regulación.

3.3.1. Actividades agrícolas y ganaderas.

El desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas tradicionales se considera uso permitido, ajustándose a las determinaciones de la legislación sectorial de aplicación. La utilización de vehículos a motor para la realización de sus labores de atención y mantenimiento de sus predios rurales, las labores agrarias y la vigilancia y cuidado del ganado se considera asimismo un uso permitido.

Las actividades agrarias intensivas de orientación agrícola (cultivos bajo cubierta y viveros) y orientación ganadera (cría y engorde de ganado y piscicultura) se consideran uso permitido en las Zonas de Uso General y uso autorizable sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos en las Zonas de Especial Valor Paisajístico.

En consideración a la elevada carga contaminante de los residuos que generan, la dificultad para la eliminación de los mismos y su escasa implantación, se consideran uso prohibido en las Zonas de Especial Valor Paisajístico las actividades definidas como Agrarias Intensivas cuando se orienten a la cría de ganado porcino o avícola.

En todas las limitaciones anteriores, se exceptúan aquellas explotaciones ya existentes a la entrada en vigor de este Instrumento de Gestión Integrado o que hayan obtenido licencia de obra o de actividad a la promulgación del mismo y aquellas de carácter familiar y escasa entidad dedicadas exclusivamente al autoconsumo y la pequeña venta en los mercados y ferias locales, que tendrán siempre consideración de uso permitido.

Concentraciones parcelarias y mejoras de pastos.

Las concentraciones parcelarias se consideran un uso autorizable sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.



Las mejoras de pastos, entendiéndose como tales las labores de desbroces encaminadas a la regeneración de las especies pascícolas, se consideran un uso permitido en las Zonas de Uso General y un uso autorizable, sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, en las Zonas de Especial Valor Paisajístico. Las labores de mejora de pastos se realizarán preferentemente mediante desbroce mecánico, evitando en lo posible la realización de quemas, que serán en todos los casos un uso autorizable.

Con el fin de favorecer la conservación de especies animales y de lograr una adecuada integración paisajística, los desbroces se realizarán manteniendo rodales intactos de matorral dentro del área desbrozada (eligiendo para tal fin zonas con arbolillos o arbusto de gran porte y grosor más costoso de desbrozar o zonas pedregosas o muy pendientes o con afloramientos rocosos que averían la maquinaria) y estableciendo líneas de bordes no rectilíneas entre el matorral y la zona desbrozada.

Infraestructuras agrícolas y ganaderas.

Dentro de las Zonas de Especial Valor Paisajístico no se permitirán más construcciones de nueva planta que las vinculadas a la actividad agrícola o ganadera, siempre que no se oponga al planeamiento y demás legislación o normativa vigentes.

3.3.2. Actividades científicas.

La realización de actividades científicas se considera uso autorizado, con carácter general, en todo el ámbito del Paisaje Protegido, sometiéndose en todo caso a la normativa sectorial vigente que resulte de aplicación y a lo recogido en los diferentes apartados del presente Instrumento de Gestión Integrado.

3.3.3. Actividades cinegéticas.

La caza en el Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras queda sometida a las condiciones generales derivadas de la Ley del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de Caza, y su posterior desarrollo reglamentario, a la Disposición general de vedas y a las que se deriven de los Planes Técnicos de Caza de los Cotos Regionales de Caza incluidos en su interior y a las determinaciones de este Plan Protector. La Consejería competente en materia de caza podrá establecer limitaciones a las normas generales cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

3.3.4. Actividades forestales.

Los planes forestales que la Administración competente desarrolle dentro del ámbito de este espacio deberán ir encaminados al mantenimiento de los valores naturales propios del Paisaje Protegido que su declaración pretende salvaguardar, debiendo promocionarse en todo caso el incremento y mejora de las masas arboladas autóctonas actualmente existentes y favoreciendo la conectividad entre ellas.

En cualquier caso, los planes forestales comarcales, los planes de aprovechamiento de los montes de utilidad pública y otros planes forestales que afecten al ámbito del Paisaje Protegido deberán ser informados por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.

Se considera uso prohibido en todo el ámbito del Paisaje Protegido la transformación total o parcial de masas forestales autóctonas en masas forestales alóctonas. No obstante, la Consejería competente en materia forestal podrá autorizar excepcionalmente la roturación en fincas privadas cuando se demuestre su carácter eminentemente agrícola hasta tiempos recientes y no se alteren los valores naturales y paisajísticos del Paisaje Protegido que motivaron su declaración.

Se considera uso prohibido la realización de plantaciones de eucaliptos y cualquier otra especie forestal de carácter no autóctono en el ámbito del Paisaje Protegido. Se considera uso permitido, en la Zona de Uso General, y uso autorizable, en la Zona de Especial Valor Paisajístico, la repoblación forestal con especies autóctonas. Las plantaciones que se realicen deberán contener criterios de integración paisajística en el entorno.

Las cortas para uso doméstico y aprovechamientos de leñas en volumen inferior a 10 m³ destinados a la extracción de materiales para la reparación de cabañas, viviendas o cerramientos rústicos, así como para la elaboración de productos de artesanía en madera, tienen la consideración de uso permitido en todo el ámbito del Paisaje Protegido, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa forestal de aplicación.

Se considera uso permitido la corta en los montes de utilidad pública de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Planes de Anuales de aprovechamiento y la corta en el resto de montes de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial vigente. En las cortas de masas de castaño se permite excepcionalmente talar alguna especie autóctona diferente del castaño cuando forme parte de tratamientos selvícolas o sanitarios encaminados a la mejor conservación de las masas existentes.

La corta en bosques de ribera se considera un uso autorizable en todo el ámbito del Paisaje Protegido, sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.

3.3.5. Actividades industriales y extractivas.

Se consideran industrias vinculadas al medio rural las pequeñas industrias de transformación de materias primas y productos locales, los almacenes e industrias de transformación de productos agrarios, los talleres artesanales, los talleres de automóviles y maquinaria agrícola y otras industrias o talleres vinculados al servicio del medio agrario o la población residente en el ámbito del Paisaje Protegido.

La ubicación de nuevas instalaciones industriales vinculadas al medio rural y la ampliación de volumen o superficie de las existentes se considera uso permitido en la Zona de Uso General y uso prohibido en la Zona de Especial Valor

Paisajístico. En ambos casos deberán cumplir la legislación sectorial de aplicación y las correspondientes normas de planeamiento.

Se considera uso permitido, en las Zonas de Uso General los centros de transformación, reparto y subestaciones, las centrales de biomasa para autoconsumo, los parques de madera y las instalaciones para la venta de combustibles y las de tratamiento de residuos por métodos diferentes a la combustión.

La renovación de concesiones hidroeléctricas preexistentes es un uso permitido. Si dichas autorizaciones conllevan un aumento en la capacidad, tendrán la condición de uso permitido en las zonas de uso general, y uso prohibido en las zonas de alto valor paisajístico.

La nueva ubicación de otras actividades industriales no contempladas en los párrafos anteriores; las centrales energéticas de cualquier tipo y envergadura, las que requieran para su normal desarrollo de superficies edificadas superiores a 300 m², los depósitos al aire libre y en general las industrias peligrosas, definidas como tales por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se consideran un uso prohibido.

Se consideran uso prohibido en todo el ámbito del Paisaje Protegido las nuevas explotaciones mineras a cielo abierto u otras actividades extractivas como las canteras y la instalación de parques eólicos. La puesta en marcha de nuevas instalaciones de minería interior o de las existentes y abandonadas requerirá en todo caso informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.

3.3.6. Infraestructuras.

Infraestructuras relacionadas con la promoción del uso público.

Sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa sectorial de aplicación, las infraestructuras relacionadas con la promoción del uso público tendrán la consideración de uso permitido en las Zonas de Uso General y de uso autorizable, sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, en las Zonas de Especial Valor Paisajístico. La administración gestora del Paisaje Protegido promoverá que las infraestructuras relacionadas con la promoción del uso público se ubiquen en las Zonas de Uso General del Paisaje Protegido y, a ser posible, utilizando edificaciones o instalaciones ya existentes de carácter etnográfico o cultural (antiguas explotaciones mineras, casonas y edificios tradicionales, etc.)

Las áreas recreativas se consideran uso permitido en las Zonas de Uso General y uso autorizable sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos en la Zona de Especial Valor Paisajístico. Estas instalaciones deberán mantener un aspecto acorde con el entorno natural. En todos los casos deberán disponer de un área de aparcamiento contigua o próxima y paneles informativos cuyo contenido versará sobre la ubicación de las mismas, valores naturales y culturales del Paisaje Protegido y normas de uso de los visitantes. Los cerramientos se harán preferentemente con madera de castaño, siguiendo la tipología tradicional de la zona.

Los aparcamientos públicos se consideran uso permitido en la Zona de Uso General y uso autorizable sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales en la Zona de Especial Valor Paisajístico. En cualquier caso, estas instalaciones deberán tener tratamientos blandos, de forma que no supongan impacto ambiental ni paisajístico fuera del período estival, de máximo uso.

En general se tenderá a soluciones constructivas que mantengan una amplia superficie de pradera, utilizando tipos de pavimento que no alteren la filtración, intercepción y retención de agua por el terreno. La modulación de plazas se apoyará en elementos vegetales presentes (arbolado o setos arbustivos) y se procurará la creación de pantallas vegetales que oculten los vehículos, al menos parcialmente. La iluminación, en caso de resultar necesaria, se resolverá mediante sistemas tipo baliza, evitándose la instalación de luminarias en altura.

La creación de sendas peatonales para uso público y turístico se considera uso permitido en la Zona de Uso General y uso autorizable sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales en la Zona de Especial Valor Paisajístico. En todo caso deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Se limitará en la mayor medida posible la apertura de nuevos viales, procurándose la utilización de viales ya existentes.
- Se emplearán elementos constructivos no agresivos para el paisaje o el medio ambiente, tanto en los tramos de nueva apertura como en el acondicionamiento de los existentes. En las vallas protectoras se utilizarán exclusivamente los cierres de tipología tradicional, como muros de piedra, sebes con postes y llatas de castaño.
- Se utilizarán firmes de tipo flexible (zahorras y similares).
- No se formarán taludes de altura superior a 1 m y se evitarán sistemas agresivos de estabilización (escollera hormigonada, gunitado, etc.)
- Se dispondrá en los tramos de nueva apertura de elementos que impidan el tránsito rodado (elementos técnicos abatibles, bloques de piedra, terraplenes, etc.)

Los equipamientos deportivos que supongan transformación y adaptación del terreno a gran escala (grandes complejos deportivos) o edificaciones notables (polideportivos cubiertos y similares) sólo podrán desarrollarse en las Zonas de Uso General y conforme al planeamiento urbanístico de los concejos afectados.

Trazado de carreteras o pistas y mejora de las existentes.

El trazado de nuevas carreteras, caminos o pistas se considera uso permitido en la Zona de Uso General, sujeto a las restricciones del planeamiento y normativa sectorial, y uso autorizable en las Zonas de Especial Valor Paisajístico, sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.

Se considera uso permitido las labores de limpieza, mantenimiento y mejora -sin cambio del trazado- de los caminos existentes en el interior del Paisaje Protegido, aunque la ampliación de su anchura y su nuevo hormigonado o asfaltado en las Zonas de Especial Valor Paisajístico sólo podrá realizarse con informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.

Obras hidráulicas.

El encauzamiento de ríos, la derivación, las obras de defensa de márgenes, la construcción de diques y otras obras hidráulicas que afecten a los cursos de agua del Paisaje Protegido se consideran uso autorizable sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos. En su caso, se podrán establecer limitaciones o condiciones tendentes a la minimización del impacto ambiental y paisajístico de la actuación, requiriendo cuando sea posible el empleo de técnicas de ingeniería biológica y la integración vegetal de las obras.

Tendidos eléctricos, telefónicos y de otro tipo.

La instalación en la Zona de Especial Valor Paisajístico de nuevos tendidos eléctricos de alta o baja tensión, líneas telefónicas, telegráficas o de otro tipo requerirá de informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos. En todas las zonas se realizará de forma que se minimicen sus efectos ecológicos o paisajísticos y se estará a lo estipulado en la Ley 21/2013 de Evaluación ambiental.

Torres y artefactos sobresalientes.

La instalación en la Zona de Especial Valor Paisajístico de torres, pantallas, repetidores y reemisores de TV, telefonía móvil o radioaficionados, aerogeneradores aislados y otros artefactos sobresalientes, exceptuando los precisos para el desarrollo de las actividades tradicionales, es un uso autorizable y requerirá informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.

Publicidad exterior.

La colocación de carteles, soportes y en general vallas publicitarias exteriores o cualquier otro elemento de publicidad que pueda dañar la calidad paisajística del Paisaje Protegido se considera uso prohibido, a excepción del interior de los núcleos de población en los que se considera uso permitido. En su caso, se podrán establecer limitaciones o condiciones tendentes a la minimización del impacto ambiental y paisajístico de la actuación. Quedan exceptuados de esta limitación las señales de tráfico y los carteles indicadores del propio Paisaje Protegido. Asimismo, queda prohibida la publicidad sobre elementos naturales.

3.3.7. Actividades piscícolas.

La pesca fluvial deportiva en el ámbito del Paisaje Protegido queda sujeta a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Aguas Continentales, y demás normativa sectorial de aplicación. La Consejería competente en materia de pesca fluvial podrá establecer limitaciones a las normas generales cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

3.3.8. Actividades urbanísticas.

En lo relativo a la ordenación de las actividades urbanísticas en el Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras se estará a lo indicado en las normas de planeamiento de los concejos afectados y demás instrumentos de ordenación del territorio dictados por el Principado de Asturias en el ámbito de sus competencias, completado con las disposiciones del presente Instrumento de Gestión Integrado en cuanto a zonificación de usos. Cualquier modificación del planeamiento deberá adaptarse a lo dispuesto en los diferentes apartados sectoriales de este Instrumento de Gestión Integrado.

3.3.9. Actividades de uso público, turismo y educación ambiental.

Se incluyen en este epígrafe todas aquellas actividades, infraestructuras e instalaciones destinadas a desarrollar actividades de uso y disfrute público y a establecer condiciones favorables para el desarrollo y promoción de actividades económicas compatibles con la conservación de los valores paisajísticos y ambientales en el ámbito del Paisaje Protegido. Sin perjuicio de otras que pudieran ser definidas como tales, se consideran actividades encuadrables bajo el epígrafe de uso público la relacionadas con el senderismo, el montañismo, los paseos a caballo, el cicloturismo y otras actividades deportivas compatibles con las disposiciones de este Instrumento de Gestión Integrado.

Quedan prohibidas con carácter general las actividades recreativas o deportivas que exijan la creación o utilización de infraestructuras o equipamientos no implícitos en los usos permitidos por el presente Instrumento de Gestión Integrado. Además, quedan prohibidas de forma específica las siguientes actividades:

- El depósito de basuras fuera de los lugares expresamente destinados al efecto.
- La realización de barbacoas fuera de los lugares expresamente destinados al efecto.
- La acampada libre.

- Las actividades recreativas que requieran portar o usar armas de fuego o artefactos pirotécnicos, excepción hecha del ejercicio legal de la caza en todo el territorio y de las actividades pirotécnicas dentro de los núcleos rurales.
- El rafting, hidrospeed, descenso de cañones y otras actividades similares en los cursos de agua. Excepcionalmente podrán autorizarse en determinadas zonas, previa superación del trámite ambiental que le corresponda en el que asimismo se realizará una de valoración de repercusiones a la Red Natura 2000, el desarrollo de actividades de barranquismo y descenso de cañones. Corresponderá al promotor de la actividad la realización de los estudios que sean necesarios para los trámites ambientales anteriormente indicados.
- El motocross, trial, los quads y otras actividades deportivas que se desarrollen mediante vehículos terrestres a motor en las Zonas de Especial Valor Paisajístico.

Los campamentos de turismo, colonias de verano, escuelas de naturaleza y otros establecimientos permanentes o temporales similares se consideran uso permitido en la Zona de Uso General y uso prohibido en la Zona de Especial Valor Paisajístico. Aquellas permitidas deberán disponer de contenedores de residuos de cierre hermético y de capacidad suficiente y que se hagan cargo de su evacuación periódica hasta el punto más próximo de recogida de basuras. También será necesario que los espacios en los que se ubiquen tengan resueltos los servicios higiénico-sanitarios, cuando menos con instalaciones prefabricadas cuyo aspecto sea acorde con el entorno en el que se sitúen y cuyo funcionamiento garantice el mantenimiento de la calidad del mismo. Cuando se trate de campamentos temporales las instalaciones higiénico-sanitarias deberán ser retiradas al finalizar la actividad.

4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN.

4.1. Medidas para garantizar la conservación de los hábitat.

4.1.1. Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (*) (Cod. 4020).

1. Identificar las áreas en que estos tipos de hábitat estén mejor representados, el manejo que soportan y la evolución prevista cuando se producen cambios de las pautas de utilización.
2. Sensibilizar a los sectores afectados sobre los efectos negativos de los incendios.
3. Realizar las quemas controladas en condiciones en que se combine la poca humedad en la parte aérea, con humedad del suelo -que impida la afeción del fuego al suelo y las raíces o, mejor aun, recurrir a la roza periódica en franjas alargadas en sentido horizontal de 50 a 100 m de ancho, para evitar la extensión de los fuegos descontrolados a todo lo largo de una ladera.
4. Regular las rozas y las quemas controladas de modo que se produzca una estructura en mosaico en la que alternen zonas con regeneración de la parte aérea en distintos estados de desarrollo vegetativo. Las quemas se realizarán en rodales de menos de 1 ha, a intervalos mayores de 5 años.
5. Favorecer el pastoreo de baja intensidad por ganado caballar para prevenir la formación de grandes superficies continuas de matorral que impidan el control de los incendios.

4.1.2. Hábitat de prados que soportan un manejo poco intenso.

Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (* parajes con notables orquídeas) (Cod. 6210)

Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*) (Cod. 6510).

1. Identificar las áreas en que estos tipos de hábitat estén mejor representados, el manejo que soportan y la evolución prevista si se producen cambios de las pautas de utilización cuantificando la pérdida de especies y biodiversidad que se produce con cada cambio de pautas de manejo.
2. Favorecer la adopción de las medidas necesarias tendentes a mantener o incentivar el manejo tradicional de pastoreo-siega-pastoreo y fertilización mediante estiércol sólido, la composición de la cabaña ganadera y la realización de podas de los setos que los rodean.
3. Fomentar para los prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (* parajes con notables orquídeas) (Cod. 6210) la práctica del encalado periódico cada 2 a 4 años, para evitar que pH del suelo caiga por debajo de 6,0, lo que es detectable por la aparición de la gramínea *Anthoxantum odoratum*.

4.1.3. Hábitat forestales.

Generales.

1. Evitar la reducción de su superficie y la fragmentación de las masas forestales por las cortas a hecho.
2. Prestar especial atención a los fragmentos de hábitat forestales situados estratégicamente entre grandes manchas arboladas, para realizar una función conectiva entre ellas, favoreciendo el crecimiento de las mismas.
3. Aplicar las medidas recogidas en los Planes de Manejo del Tejo y del Acebo.
4. Favorecer la restauración de estos hábitat mediante el fomento de la regeneración natural de las masas de árboles jóvenes y la plantación de las especies representativas de los mismos, para minimizar la fragmentación que estén sufriendo y restaurar la conectividad con el resto de manchas boscosas.



5. En zonas de matorral con regenerado de árboles jóvenes cercanas a masas de haya, roble o rebollo favorecer la pervivencia de los arbolillos mediante la realización de rozas y desbroces en fajas auxiliares perimetrales de la masa de regenerado, para asegurar su viabilidad frente a incendios.

Específicas para los Bosques de carbayo -RobledalesGalaico-portugueses con *Quercus robur* y *Q. pyrenaica* (Cod. 9230).

1. Favorecer en zonas cercanas a masas de haya, roble o rebollo con regenerado de árboles jóvenes la pervivencia de los arbolillos protegiéndolos frente a incendios de brezal-tojal.

Específicas para los Bosques de *Ilex aquifolium* (Cod. 9380).

1. Evitar la fragmentación de los acebales.
2. Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo del Acebo (Decreto 147/2001).
3. Evitar el efecto del fuego sobre los acebos cuando se vayan a realizar quemas controladas en zonas con presencia de esta especie realizando previamente desbroces en fajas o bandas perimetrales.

Específicas para los Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0).

1. Mejorar la estructura horizontal del hábitat, por incremento en superficie de los rodales existentes, y la eliminación de especies exóticas, especialmente chopos (*Populus sp.pl.*), falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*), acacias (*Acacia melanoxylon* y *A. dealbata*), *Buddleja davidii*, *Reynoutria japonica*, *Senecio mikanioides*, *Tradescantia fluminensis*, *Crocosmia x crocosmiiflora*, etc.
2. Realizar un estudio que determine las causas de la muerte de los alisos y ensayar tratamientos fitosanitarios que permitan controlarla.
3. Autorizar solamente las cortas de alisos y sauces por entresaca, especialmente en los tramos cóncavos de ribera.
4. Establecer criterios para la realización de cortas de árboles propios de este hábitat en los bosques de ribera que garanticen la pervivencia de las manchas arboladas.
5. En los informes relativos a las consultas ambientales de los aprovechamientos forestales en bosques de ribera, se aplicarán criterios para evitar la reducción y fragmentación de su superficie.
6. En los informes relativos a las consultas ambientales de las obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se aplicarán criterios para evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña.
7. Promocionar técnicas de bioingeniería en sustitución de las obras de encauzamiento de cauces mediante escollera de cualquier tipo.
8. En los informes relativos a las consultas ambientales de los instrumentos de planificación urbanística del territorio, se aplicarán criterios para evitar la ocupación para otros usos de áreas en las que exista o pueda desarrollarse un bosque de ribera. Aplicar criterios restrictivos ante proyectos para la realización de obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, si no se realizan mediante técnicas de ingeniería biológica.
9. Promover labores de restauración de ribera con técnicas de defensa tradicionales o de ingeniería biológica para las que se utilizará material genético de la zona.
10. Realizar trabajos de repoblación y restauración de este tipo de hábitat en las vegas con menor presión antrópica afectados por la deforestación de las riberas, y especialmente las orillas de los tramos cóncavos del río potencialmente más sensibles a la acción erosiva de la corriente.
11. Eliminar especies exóticas invasoras en las áreas donde impidan la regeneración de las especies propias del hábitat.

4.2. Medidas para garantizar la conservación de las especies Natura 2000.

4.2.1. Medidas de gestión de las especies de flora.

4.2.1.1. *Trichomanes speciosum* (Cod. 1421).

1. Mantener las condiciones de los enclaves en los que se localizan las poblaciones de este helecho, evitando especialmente alteraciones hídricas directas.
2. Impedir la plantación de especies forestales alóctonas en zonas cercanas que puedan influir sobre los enclaves en que se encuentre este helecho.
3. Vigilar que no proliferen especies invasoras en los enclaves en que se encuentre este helecho y, en su caso, erradicarlas en la época más adecuada.

4.2.2. Medidas de gestión de las especies de fauna.

4.2.2.1. Medidas de carácter general para todas las especies de fauna.

1. Divulgar y difundir la necesidad de conservar las especies y sus hábitat mediante:
 - a. Desarrollo de programas específicos de educación ambiental.
 - b. Elaboración, edición y distribución de manuales de buenas prácticas forestales y selvícolas, agrarias, etc.
2. Erradicar las prácticas furtivas mediante el estableciendo de programas específicos de vigilancia.

4.2.2.2. *Miniopterus schreibersi* (Cod. 1310), *Myotis emarginatus* (Cod. 1321)

1. Aplicar las medidas contempladas en el Decreto 24/95 por el que se aprueba el Plan de Manejo del murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*) y del murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*) en el Principado de Asturias.
2. Evitar las molestias en los lugares de cría e hibernación.

4.2.2.3. *Galemys pyrenaicus* (Cod. 1301), *Lutra lutra* (Cod. 1355)

1. Evitar vertidos contaminantes a los cauces mediante la vigilancia fluvial.
2. Mejorar el sistema de saneamiento de aguas residuales.
3. Aplicar las medidas contempladas en el Decreto 73/93 por el que se aprueba el Plan de manejo de la nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias.

4.2.2.4. Aves rapaces como el Alimoche común (*Neophron percnopterus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*) y Azor común (*Accipiter gentilis*).

Estas especies disponen de planes de manejo específicos, por lo que las medidas serán las incluidas en los mismos, en especial:

1. El establecimiento de programas específicos de vigilancia para evitar molestias durante la época de reproducción y cría.
2. El establecimiento de programas específicos para prevenir el uso de venenos mediante el establecimiento de medidas de gestión que favorezcan la compatibilidad de las poblaciones silvestres de depredadores con las actividades agroganaderas.
3. La mejora de la conectividad transversal de las líneas eléctricas y otras infraestructuras lineales que puedan causar mortalidad sobre estas aves.
4. Promover actuaciones para conservar y mejorar el hábitat forestal.
5. Programas de sensibilización sobre la necesidad de conservar estas especies y sus hábitat.

4.3. Medidas para garantizar la conservación de otras especies.

4.3.1. Tejo y Acebo.

Se constatará la correcta aplicación de sus Planes de Conservación así como de las medidas adoptadas para los hábitat forestales.

4.4. Medidas para garantizar la conservación de otros elementos naturales.

Las medidas de gestión para los cabornos o castaños centenarios injertados son:

1. Prospeccionar los rodales de castaño y castañares.
2. Cartografiar los rodales de castaño con individuos de gran longevidad de más de 75 cm de diámetro.
3. Multiplicar in situ los ejemplares de más de 100 años.
4. Establecer un programa de vigilancia sanitaria de los castañares.

4.5. Necesidades municipales que redundan en una mejora del estado ambiental del ámbito de aplicación del instrumento de gestión integrado.

En las subvenciones a entidades locales que otorga la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, destinadas a la restauración y/o recuperación de hábitat de elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, se incluirán como posibles beneficiarios las corporaciones locales incluidas en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del estado de conservación de las especies y hábitat Red Natura 2000 y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión, y por ende la eficacia y cumplimiento de las medidas propuestas en el Instrumento de Gestión Integrado, y para aumentar la información disponible sobre los mismos, se establecerán los siguientes programas de seguimiento:

5.1. Programación de seguimiento de hábitat de interés comunitario.

Con el fin de monitorizar el estado de conservación de los hábitat de interés comunitario existentes en la ZEC, se pondrá en marcha un programa de mejora de la información disponible para los hábitat principales, a través de estos tipos de actuaciones:

1. Cartografía de Hábitat de Interés Comunitario:

Se elaborará una cartografía de detalle a escala 1:5.000 del conjunto de los hábitat de interés comunitario presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado, que se revisará paralelamente a la revisión del mismo.

2. Aumento de la información disponible:

Se realizará un seguimiento periódico sobre el estado de conservación y las posibles amenazas que sufran los hábitat de Interés Comunitario presentes.

5.2. Programa de seguimiento de especies de fauna y flora.

Se establecerá un programa de seguimiento y mejora de la información disponible sobre las principales especies Red Natura y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión presentes en el ámbito de la ZEC.

El programa de mejora de información y el seguimiento deberán generar una cartografía de detalle a escala adecuada para esas especies.

Asimismo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se fomentarán los estudios científicos sobre las especies consideradas en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
2. Se realizarán inventarios de áreas prioritarias de conservación para estas especies, que tendrá el carácter de inventario abierto, a través de bases cartográficas, con la información disponible sobre distribución de la especie, localización de ejemplares, etc.
3. Se establecerá un sistema de seguimiento periódico de las poblaciones que permita estimar las densidades o número de ejemplares existentes y su evolución.

6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA.

La financiación de las medidas contempladas en el documento se adecuará a las líneas presupuestarias asignadas a los órganos de la Administración que tienen la competencia sobre las mismas, y que se definen en la Ley de presupuestos de cada año.

Concepto	Precio Total en €
Cartografiado *	
Cartografía de hábitat	65.780,00
Cartografía de castaños notables	15.787,20
Restauración y conservación de hábitat	
Restauración forestal	48.000,00
Eliminación especies alóctonas invasoras	52.624,00
Fajas auxiliares	60.000,00
Seguimiento del estado fitosanitario de alisedas	3.000,00
Actividades formativas y de educación ambiental	
Diseño de programas de educación ambiental	9.000,00
Manuales de buenas prácticas para la conservación de fauna	3.000,00
Actuaciones para la conservación de fauna y flora	
Programa de prevención del uso de venenos	4.000,00
Vigilancia sanitaria de castaños	3.000,00
Seguimiento y evaluación del Instrumento de Gestión Integrado *	
Seguimiento faunístico	10.000,00
Seguimiento hábitat y flora	6.000,00
TOTAL	280.191,20

* Medidas Prioritarias



7. ANEXOS.

Anexo I. Cartografía.

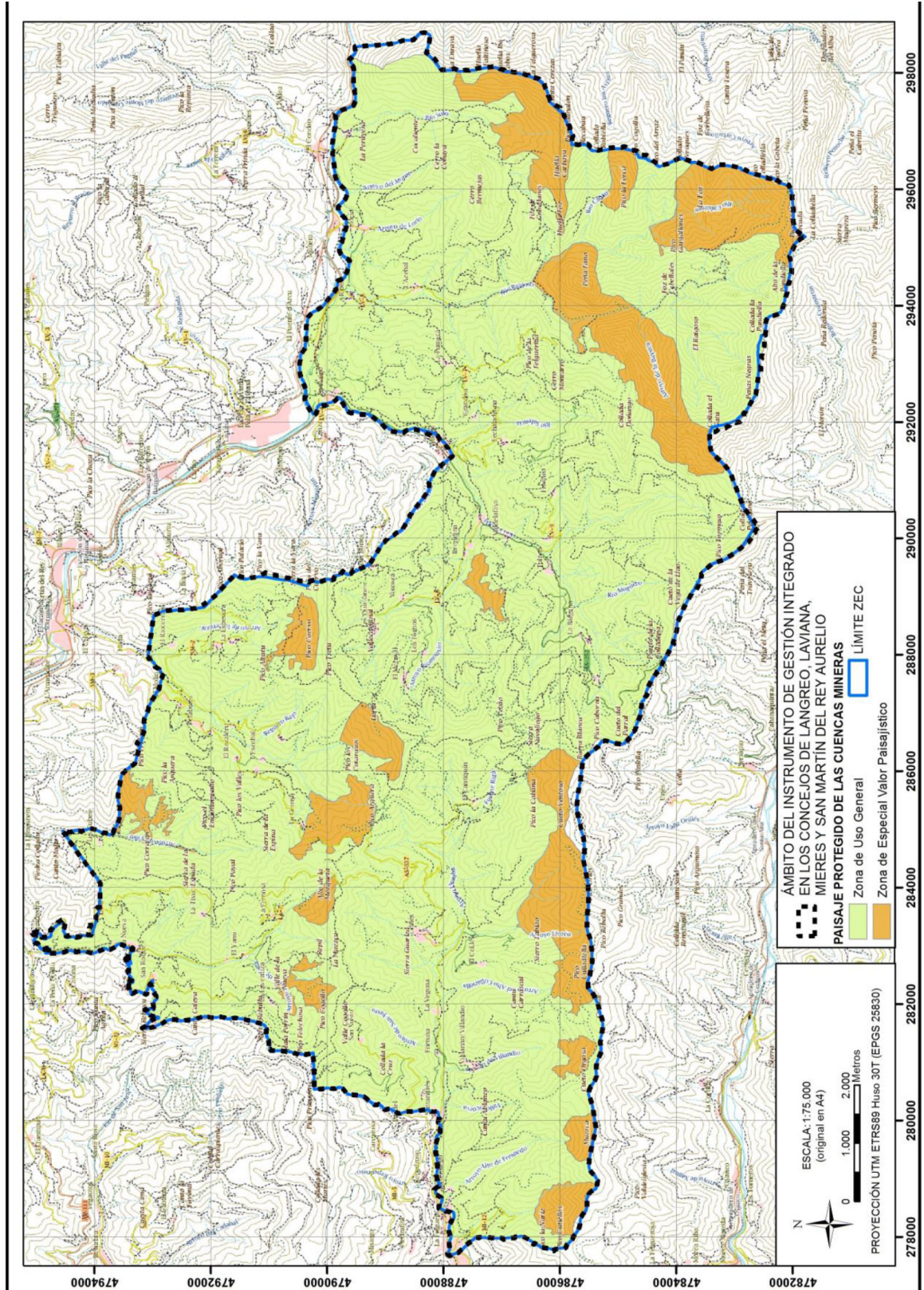
Anexo II. Listado de Hábitat de Interés Comunitario. Valoración del estado de conservación.

Anexo III. Listado de especies de la Red Natura 2000 y de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Valoración del estado de conservación.

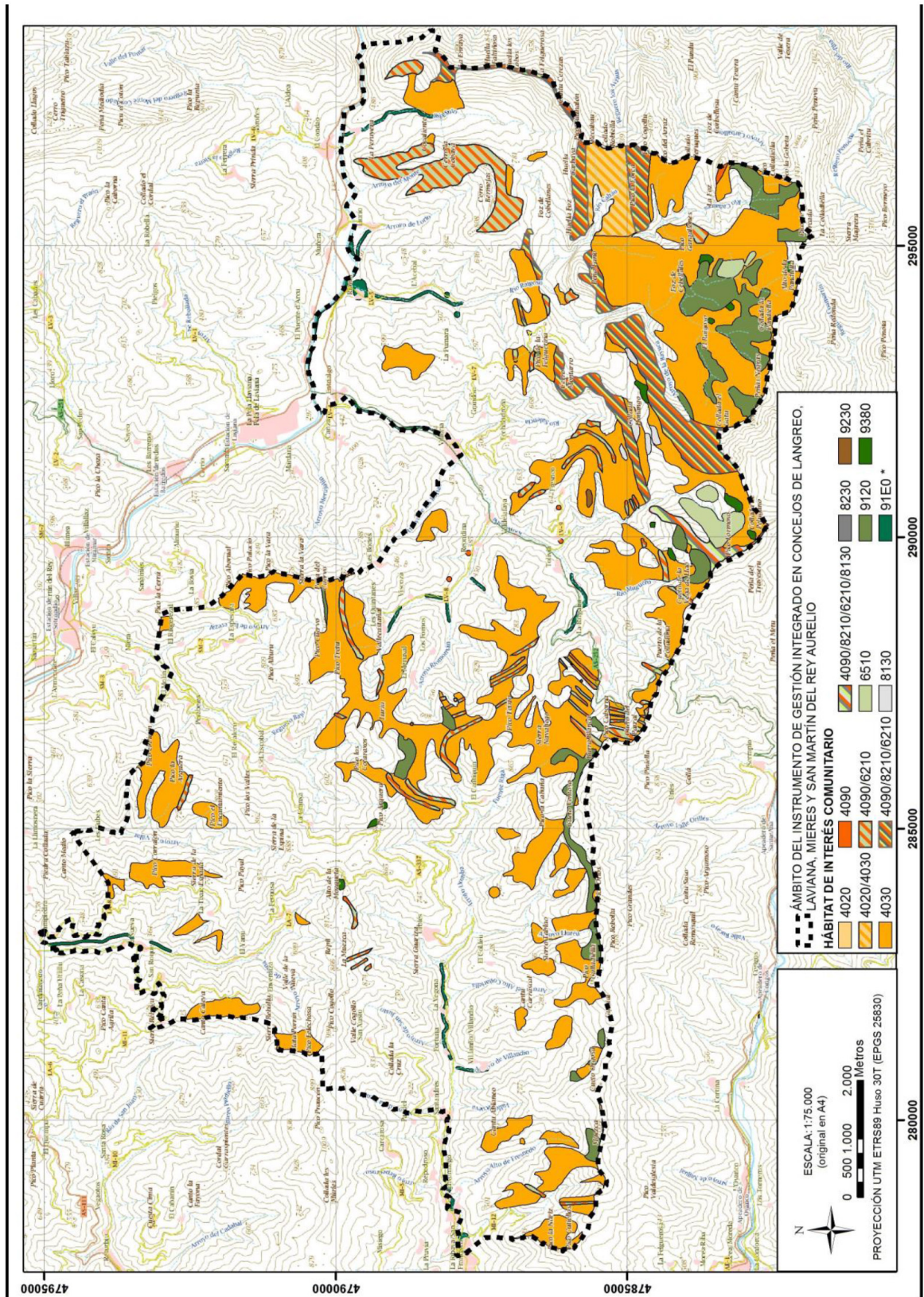
Anexo IV. Actividades que no requieren evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Anexo I CARTOGRAFÍA

—PLANO GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA.

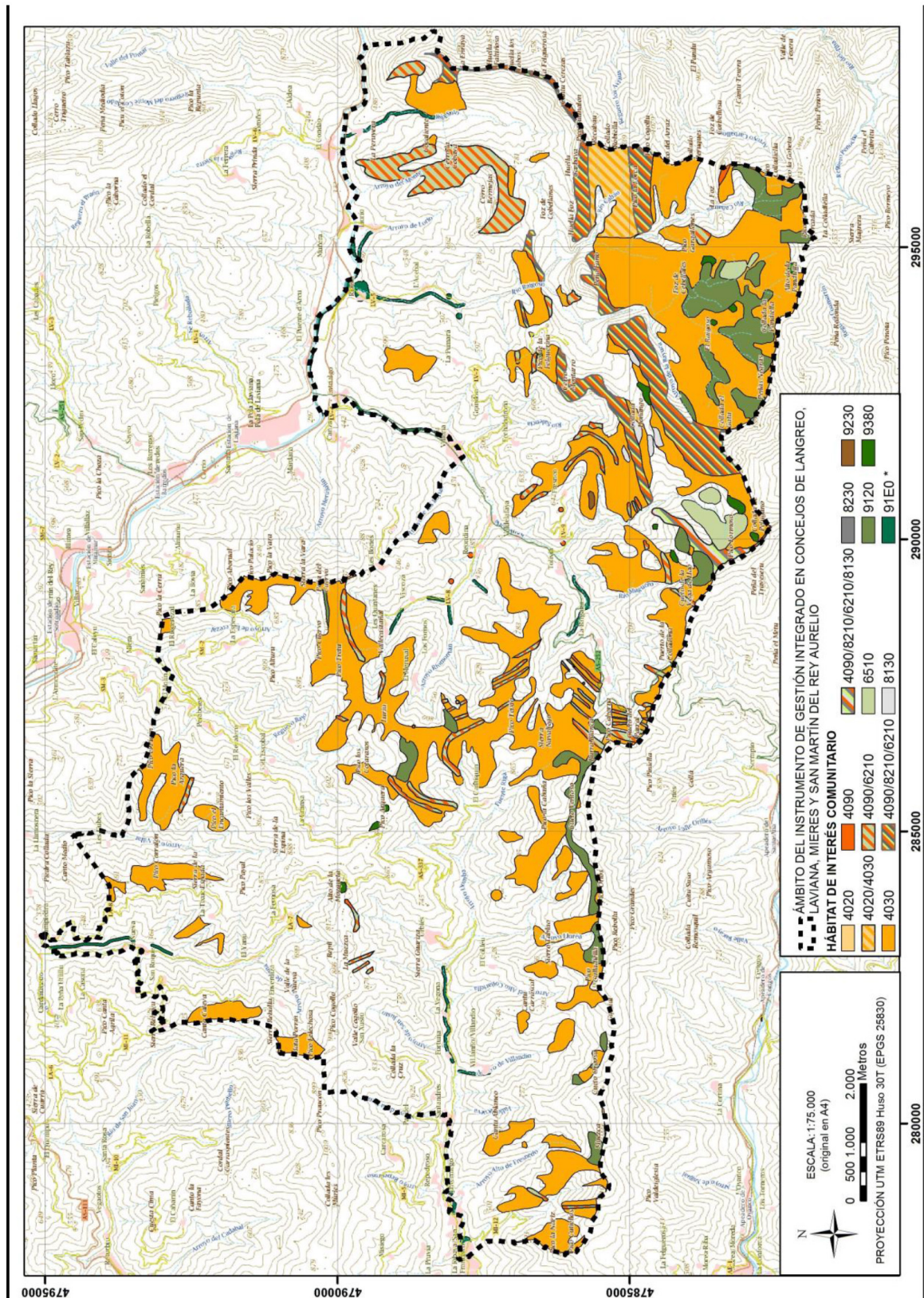


La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

—LOCALIZACIÓN DE HABITAT DE INTERÉS COMUNITARIO.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



Anexo II

LISTADO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Hábitat de interés Comunitario.

Código Natura 2000	Denominación	Sup. (ha) ¹
4020	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i> (*)	37,29
4030	Brezales secos europeos	2.608,67
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	354,57
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (<i>Festuco-Brometalia</i>) (*parajes con importantes orquídeas)	237,52
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i> (*)	NC
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)	64,67
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos	20,38
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	94,91
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi-Veronicion dillenii</i>	0,01
9120	Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de <i>Ilex</i> y a veces de <i>Taxus</i> (<i>Quercion robori-petraeae</i> o <i>Illici-Fagenion</i>)	343,75
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	101,2
9230	Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>	2,59
9380	Bosques de <i>Ilex aquifolium</i>	27,41

* Hábitat prioritario

1 Según el Inventario Nacional de Hábitat del año 2005.

NC: En estos casos, la falta de información se debe a que estos hábitat, aunque presentes en la Zona, no han sido consignados en el Atlas y Manual de los Hábitat Españoles (Año 2005) a partir del cual se ha obtenido el dato de superficie ocupada para el resto de los hábitat.

Valoración del estado de conservación.

Hábitat de Interés Comunitario.

Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
4020	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i> (*)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
4030	Brezales secos europeos	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	SI	NO	NO
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	Intermedio o escaso	Desconocida	Uso actual del hábitat	SI	NO	NO
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (<i>Festuco-Brometalia</i>) (*parajes con notables orquídeas)	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	SI
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i> (*)	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	-	NO	NO
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO



Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo-Scleranthion o del Sedo albi-Veronicion dillenii	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO
9120	Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de Ilex y a veces de Taxus (Quercion robori-petraeae o Ilici-Fagenion)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
91E0	Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae) (*)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
9230	Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	SI	NO
9380	Bosques de Ilex aquifolium	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI

* Hábitat prioritario

Anexo III

LISTADO DE ESPECIES DE LA RED NATURA 2000 Y DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS CATÁLOGOS REGIONALES DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)				
PLANTAS				
1421	<i>Trichomanes speciosum</i>	Helechilla	Sed.: Muy escaso	Paredes silíceas rezumantes, bosques de ribera
INVERTEBRADOS				
1007	<i>Elona quimperiana</i>	Caracol de Quimper	Sed.: Presente	Forestal
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Ciervo volante	Sed.: Presente	Forestal
ANFIBIOS Y REPTILES				
1172	<i>Chioglossa lusitanica</i>	Salamandra rabilarga	Sed.: Escaso	Fluvial, Lacustre
1249	<i>Lacerta monticola</i>	Lagartija serrana	Sed.: Presente	Roquedos, matorral de montaña
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	Sed.: Presente	Campaña atlántica
MAMÍFEROS				
1301	<i>Galemys pyrenaicus</i>	Desmán Ibérico	Sed.: Presente	Fluvial
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Sed.: Presente	Cavernícola, construcciones humanas
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	Sed.: Presente	Cavernícola
1305	<i>Rhinolophus euryale</i>	Murciélago mediterráneo de herradura	Sed.: Presente	Cavernícola
1310	<i>Miniopterus schreibersi</i>	Murciélago de cueva	Sed.: Presente	Cavernícola
1321	<i>Myotis emarginatus</i>	Murciélago de oreja partida o Geoffroy	Sed.: Presente	Cavernícola, construcciones humanas
1355	<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Sed.: Presente	Fluvial
Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias de llegada regular no recogidas en dicho anexo				
A072	<i>Pernis apivorus</i>	Halcón abejero	Pas.: Escaso	Forestal



Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
A077	<i>Neophron percnopterus</i>	Alimoche común	Rep.: Presente	Cortados rocosos
A078	<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado	Sed.: Escaso	Cortados rocosos
A085	<i>Accipiter gentilis</i>	Azor	Sed.: Escaso	Forestal
A091	<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	Sed.: 1p	Cortados rocosos
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Sed.: presente	Cortados rocosos
A236	<i>Dryocopus martius</i>	Picamaderos negro	Sed.: Muy escaso	Forestal
A302	<i>Sylvia undata</i>	Curruca rabilarga	Sed.: Presente	Matorral de montaña
A338	<i>Lanius collurio</i>	Alcaudón dorsirrojo	Rep.: Presente	Matorral y pastizales
A346	<i>Pyrhocorax pyrrhocorax</i>	Chova piquirroja	Inv.: Presente	Cortados rocosos
A415	<i>Perdix perdix hispaniensis</i>	Perdiz pardilla	Sed.: Escaso	Matorral de montaña
Otras especies				
	<i>Felis sylvestris</i>	Gato montés	Sed: presente	Forestal
	<i>Canis lupus</i>	Lobo	Sed: presente	Montaña
	<i>Triturus marmoratus</i>	Tritón jaspeado	Sed: presente	Acuático
	<i>Taxus baccata</i>	Tejo	Presente	Forestal
	<i>Ilex aquifolium</i>	Acebo	Presente	Forestal

(a) Sed.: Sedentario; Rep.: Reproductor; Inv.: Invernante; Pas.: De paso, i.: Individuos; p.: Parejas; m.: Machos; f.: Hembras.

Valoración del estado del conservación de las especies.

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)							
PLANTAS							
1421	<i>Trichomanes speciosum</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
INVERTEBRADOS							
1007	<i>Elna quimperiana</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
ANFIBIOS Y REPTILES							
1172	<i>Chioglossa lusitanica</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1249	<i>Lacerta monticola</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Intermedio o escaso	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
MAMÍFEROS							
1301	<i>Galemys pyrenaicus</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Intermedio o escaso	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Intermedio o escaso	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1305	<i>Rhinolophus euryale</i>	Intermedio o escaso	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1310	<i>Miniopterus schreibersi</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1321	<i>Myotis emarginatus</i>	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1355	<i>Lutra lutra</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
Otras especies							
	<i>Felix sylvestris</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
	<i>Canis lupus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
	<i>Triturus marmoratus</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A072	<i>Pernis apivorus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A077	<i>Neophron percnopterus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A078	<i>Gyps fulvus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A085	<i>Accipiter gentilis</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A091	<i>Aquila chrysaetos</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A236	<i>Dryocopus martius</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A302	<i>Sylvia undata</i>	Intermedio o escaso	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A338	<i>Lanius collurio</i>	Intermedio o escaso	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A346	<i>Pyrhacorax pyrrhacorax</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A415	<i>Perdix perdix hispaniensis</i>	Intermedio o escaso	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
	<i>Taxus bacatta</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SÍ
	<i>Ilex aquifolium</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI

Anexo IV

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de la ZEC, bien porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, o bien porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Actividades que no requieren evaluación por su ubicación en el ámbito de la ZEC:
 1. Las actuaciones proyectadas dentro de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural con arreglo a lo contemplado en la normativa urbanística en vigor, siempre que se constate que durante el desarrollo las actuaciones no se verá afectado ningún hábitat, ni ninguna especie de interés comunitaria o catalogada en algún momento de su ciclo vital.
 2. También se encontrarán excluidas aquellas actuaciones proyectadas sobre suelos que aun no estando declarados como urbanizables hayan iniciado el expediente urbanístico correspondiente y superado la tramitación ambiental oportuna.
- Actividades de conservación de hábitat y especies y de manejo de poblaciones silvestres:
 1. Acciones activas de conservación de hábitat o especies recogidas en la Directiva Hábitat y/o Aves llevadas a cabo por la Dirección General competente en la gestión de la Red Natura 2000, incluyendo actuaciones de eliminación de obstáculos en ríos, obras de mejora de cauces o de restauración forestal, etc.
- Actividades orientadas a fomentar el mantenimiento de los usos agroganaderos tradicionales:



1. Limpieza y mantenimiento de sendas.
2. Desbroces de hasta 100 ha, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:
 - a. No se realicen en bosques, bordes de riegas, regueros, lagos, lagunas o ríos, ni en zonas de turbera o encharcadas, ni en superficies de canchal.
 - b. Los que se realicen en las orlas de bosques dejarán sin desbrozar una franja de 25 metros medidos a partir del borde de la masa arbolada.
 - c. Se lleven a cabo entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.
 - d. Se realicen sobre una superficie continua máxima de 10 ha, debiendo interrumpir la continuidad del desbroce mediante rodales de 0,25 ha, que tendrán formas geométricas irregulares, sin vértices afilados y aprovechando el propio matorral existente y que el conjunto de la superficie ocupada por los mismos no sea inferior al 20% de superficie total a desbrozar.
 - e. Respeten las zonas en las que haya regeneración natural de arbolado, especies protegidas o especies vegetales recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
 - f. Se avise a la Guardería de Medio Natural al menos una semana antes de iniciar los desbroces; debiendo seguir en todo momento sus instrucciones en el caso de que se detecte la presencia en el área de especies protegidas o recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
- Actividades forestales y de mantenimiento de sendas:
 1. Fajas contra incendios siempre que:
 - a. No excedan de 3 m a cada lado de las aristas exteriores de la plataforma.
 - b. No se realicen dentro de hábitat forestales ni afecten a los mismos.
 - c. No se realicen en el entorno de 1 km respecto a áreas críticas de las especies catalogadas ni en las épocas limitadas por sus respectivos Planes.
 2. Plantación de especies autóctonas siempre que no requieran apertura de vías forestales.
 3. Recuperación de áreas quemadas con especies autóctonas siempre que no requiera nueva apertura de viales forestales.
 4. Aprovechamiento maderable de especies no autóctonas siempre que:
 - a. No lleve unido apertura de pistas.
 - b. Se trate de ejemplares en los que no se detecten nidos de rapaces ni de pícidos.
 5. Limpieza y actuaciones de mantenimiento de sendas, escalas para peces y pasarelas de pescadores.
- Actuaciones sobre infraestructuras existentes:
 1. Redes de saneamiento, abastecimiento y eléctricas soterradas en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural y conexiones que discurran por vías de comunicación preexistentes.
 2. Actuaciones que se desarrollen entre las aristas exteriores de la explanación de los viales existentes.
 3. Desbroces en los márgenes de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los 5 metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas, no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.
- Actividades de mantenimiento de instalaciones para el transporte y distribución de energía eléctrica:
 1. Actuaciones destinadas a las labores relacionadas a continuación, siempre y cuando su ejecución no conlleve el establecimiento o construcción de infraestructuras auxiliares asociadas, tales como parques de maquinaria, vías de acceso, zonas de acopios, etc.
 - a. Pintado de apoyos y crucetas.
 - b. Sustitución y reparación de conductores y cadenas de aisladores.
 - c. Sustitución, reparación o mejora de puestas a tierra.
 - d. Sustitución de apoyos o crucetas sin modificación de anclaje.
 - e. Sustitución de apoyos, incluida la modificación de anclaje sólo en las situaciones de caída de apoyos.
 2. Labores de poda controlada de especies alóctonas bajo las calles de las líneas eléctricas.
- Actividades cinegéticas y piscícolas
 1. Planes técnicos de caza.
 2. Normativa anual de pesca aprobada.
 3. Repoblaciones piscícolas con especies autóctonas.
- Actividades formativas:
 1. Actividades de educación ambiental orientadas a fomentar buenas prácticas.



Anexo V

NORMATIVA DE APLICACIÓN CITADA EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN INTEGRADO (GENERAL Y SECTORIAL)

Decreto 36/2002, de 14 de marzo, por el que se Declara el Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras (Langreo, Laviana, Mieres y San Martín del Rey Aurelio).

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.

Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Decreto 145/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Tejo (*Taxus baccata*).

Decreto 147/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Acebo (*Ilex aquifolium*).

Decreto 73/93, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de manejo de la nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias.

Decreto 24/95, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Manejo del murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*) y del murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*) en el Principado de Asturias.

Decreto 149/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Azor (*Accipiter gentilis*) en el Principado de Asturias.

Decreto 135/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Alimoche Común (*Neophron percnopterus*) en el Principado de Asturias.

Acuerdo del 23 de mayo de 2005 del pleno de la CUOTA relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA).

Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 1274/2011, de 16 de setiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007.